

dientes pliegos de condiciones facultativas que para cada provincia apruebe esta Dirección, a propuesta de las Jefaturas Provinciales del ICONA. Dichos pliegos se publicaran en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas.

4. En los casos concretos y excepcionales aludidos en el preámbulo de esta Resolución, la Dirección del ICONA, a propuesta de la Jefatura Provincial correspondiente, resolverá sobre el particular.

5. Los aprovechamientos de resinas a realizar durante el año 1973, cuya orden de subasta se hubiese comunicado antes de la fecha de esta Resolución, podrán ejecutarse de acuerdo con las normas que figuren en el anuncio de aquélla o con las del nuevo pliego de condiciones, si así lo solicitasen sus adjudicatarios.

6. Queda derogada la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 9 de diciembre de 1969.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 213 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 465/1962, de 22 de febrero.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2983/1972, de 28 de octubre, por el que se suspende parcialmente, por tres meses, la aplicación de los derechos establecidos en el Arancel de Aduanas a la importación de determinadas mercancías.

La conveniencia de reducir la protección arancelaria de determinadas mercancías, a fin de frenar la tendencia alcista

de sus precios, aconseja suspender parcialmente la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de tales mercancías, haciendo uso de la facultad concedida al Gobierno en el artículo sexto, apartado dos de la vigente Ley Arancelaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se suspende parcialmente por tres meses la aplicación de los derechos establecidos a la importación de las mercancías que figuran en la relación aneja al presente Decreto; relación en la que se indica el capítulo, partida o subpartida del Arancel en que dichas mercancías están clasificadas y la cuantía de la suspensión parcial expresada en porcentajes que corresponde a cada una.

Artículo segundo.—No obstante lo establecido en el artículo anterior, las suspensiones parciales correspondientes a un capítulo o partida completos del Arancel no serán aplicables a las mercancías gravadas con tipos impositivos inferiores al tres por ciento.

Artículo tercero.—Los porcentajes de suspensión serán aplicados sobre los tipos impositivos establecidos en el Arancel de Aduanas, redondeándose la primera cifra decimal del tipo resultante, por exceso o por defecto, según que el segundo decimal sea o no superior a cinco.

Artículo cuarto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

RELACION ANEJA AL DECRETO. —Suspendiendo parcialmente por tres meses la aplicación de derechos del Arancel de Aduanas a determinadas mercancías

Capítulo o partida	Mercancía	Porcentaje de suspensión
01.02	Animales vivos de la especie bovina, incluso los del género búfalo:	
B.2.c	— Los demás	50
02.01	Carnes y despojos comestibles de los animales comprendidos en las partidas 01.01 a 01.04, ambas inclusive, frescos, refrigerados o congelados:	
A-3-a-b	— frescos, refrigerados y congelados excepto ovinos	30
b-1 y 2	— frescos, refrigerados y congelados	30
02.02	Aves de corral muertas y sus despojos comestibles (excepto los higados), frescos, refrigerados o congelados:	
	— Las demás, excepto pollos	50
02.06	Carnes y despojos comestibles de cualquier clase (con exclusión de los higados de aves de corral), salados o en salmuera, secos o ahumados:	
A y B	— Jamones y paletillas de cerdo y los demás	30
03.01	Pescados frescos (vivos o muertos), refrigerados o congelados:	
B y C	— Pescado fresco o refrigerado; pescado congelado	100
03.02	Pescados secos, salados o en salmuera; pescados ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado:	
B y C	— huevas; los demás	100
05.04	Tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescados), enteros o en trozos:	
A-1, 2 y 3	— Secas, en salmuera; las demás	30
07.02	Legumbres y hortalizas, cocidas o sin cocer, congeladas	15
07.04	Legumbres y hortalizas, desecadas, deshidratadas o evaporadas, incluso cortadas en trozos o rodajas, o bien trituradas o pulverizadas, sin ninguna otra preparación:	

Capítulo o partida	Mercancía	Porcentaje de suspensión
A y B	— Legumbres y hortalizas deshidratadas, en recipientes herméticamente cerrados; las demás	15
07.05	Legumbres de vaina secas, desvainadas, incluso mondadas o partidas:	
B-4 y 8	— Guisantes, las demás	30
15.07	Aceites vegetales fijos líquidos o concretos, brutos, purificados o refinados	
A.2.a.2	— De cacahuete, bruto	50
A.2.b.2	— De cacahuete, purificado o refinado	50
16.01	Embutidos de carnes, de despojos comestibles o de sangre	30
16.02	Otros preparados y conservas de carne o de despojos comestibles	30
17.02	Los demás azúcares; jarabes; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural, azúcares y melazas caramelizados	30
17.03	Melazas, incluso decoloradas	100
21.01	Achicoria tostada y demás sucedáneos de café y sus extractos	30
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de mate; preparados a base de estos extractos o esencias	30
21.03	Harina de mostaza y mostaza preparada	30
21.04	Salsas, condimentos y sazonzadores compuestos	15
21.05	Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	15
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas, levaduras artificiales preparadas	30
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas	30
30	Productos farmacéuticos	10
34	Jabones, productos orgánicos tensoactivos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos para lustrar y pulir, bujías y artículos análogos, pastas para modelar y ceras para el arte dental	5
38.11	Desinfectantes, insecticidas, fungicidas, herbicidas, raticidas, parasiticidas y similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor o en preparaciones, o en artículos tales como cintas, mechas y bujías azufradas y papeles matamoscas	5
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas	5
41	Pielés y cueros	
41.01	Pielés en bruto (frecas, saladas, secas, encaladas, piqueladas), incluidas las pielés de ovino con su lana:	
A	Cueros y pielés frescos, salados o secos:	
1	— Cueros de bueyes, vacas y toros, y de búfalo	100
2	— Cueros de terneras	100
3	— Pielés de equinos	100
4	Pielés de ovinos:	
a	Saladas frescas de más de 30 kilogramos por docena:	
1	— Con su lana	40
2	— Las demás	100
b	— Saladas frescas hasta 30 kilogramos, inclusive, por docena	100
c	— Saladas secas de más de 22 kilogramos por docena:	
1	— Con su lana	40
2	— Las demás	100
d	— Saladas secas hasta 22 kilogramos, inclusive, por docena	100
e	— Secas de más de 14 kilogramos por docena:	
1	— Con su lana	40
2	— Las demás	100
f	— Secas hasta 14 kilogramos, inclusive, por docena	100
5	Pielés de caprinos	100
6	Las demás	100
B	Cueros y pielés encalados y piquelados	100
41.02	Cueros y pielés de bovinos (comprendidos los búfalos) y pielés de equinos, preparados, distintos de los especificados en las partidas 41.06 a 41.08, inclusive:	
A	Simplemente curtidos	20
B	Terminados después de su curtición	10

Capítulo o partida	Merchancia	Porcentaje de suspensión
41.03	Pieles de ovinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.09, inclusive:	
A	Simplemente curtidas	100
B	Terminadas después de su curtición	10
41.04	Pieles de caprinos preparadas, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.09, inclusive:	
A	Simplemente curtidas	100
B	Terminadas después de su curtición	10
41.05	Pieles preparadas de otros animales, distintas de las comprendidas en las partidas 41.06 a 41.09, inclusive	10
41.06	Cueros y pieles agamuzados	10
41.07	Cueros y pieles apergamizados	10
41.08	Cueros y pieles barnizados o metalizados	10
41.09	Recortes y demás desperdicios de cuero natural, artificial o regenerado, y de pieles, curtidos o apergamizados, no utilizables para la fabricación de artículos de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10
41.10	Cueros artificiales o regenerados a base de cuero sin desfibrar o de fibras de cuero, en planchas o en hojas, incluso enrolladas	10
42.	Manufacturas de cuero; artículos de guarnicionería y de talabartería; artículos de viaje; bolsos de mano y continentes similares; manufacturas de tripas (excepto 42.02 A-1 y 42.02 B-2-a)	10
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada:	
C.2	— Postes: impregnados	5
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrollada de más de cinco milímetros de espesor:	
A	— Maderas desenrolladas	5
44.13	Madera (incluidas las tablas o frisos para entarimados sin ensamblar), cepillada, ranurada, machihembrada, con lengüeta, rebajas, chaflanes o análogos	10
44.14	Maderas simplemente aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, de espesor igual o inferior a cinco milímetros; chapas y madera para contrachapados de igual espesor (excepto 44.14 A)	5
44.15	Madera chapada o contrachapada, incluso con adición de otras materias: madera con trabajo de marquetería o taracea	10
44.16	Tableros celulares de madera, incluso recubiertos con chapas de metales comunes	10
44.17	Maderas llamadas «mejoradas» en tableros, planchas, bloques y análogos	10
44.18	Maderas llamadas «artificiales» o «regeneradas», formadas por virutas, aserrín, harina de madera u otros desperdicios leñosos, aglomerados con resinas naturales o artificiales o con otros aglutinantes orgánicos, en tableros, planchas, bloques y similares	10
44.19	Listones y molduras de madera para muebles, marcos, decorados interiores, conducciones eléctricas y análogos	10
44.21	Cajas, cajitas, faulas, cilindros y envases similares completos, de madera	10
44.22	Pipería, cubas, tinas, cubos y demás manufacturas de tonelería de madera, y sus partes componentes, excepto las de la partida 44.08	10
44.23	Obras de carpintería y piezas de armazones para edificios y construcciones, incluidos los tableros para entarimados y las construcciones desmontables, de madera	10
44.24	Utensilios de madera para uso doméstico	10
44.25	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas de cepillos, mangos de escobas y de cepillos, de madera; hormas, ensanchadores y tensores de madera para el calzado	10
44.26	Canillas, carretes, bobinas para la hilatura y el tejido y para hilo de coser y artículos similares, de madera torneada	10
47.	Materias utilizadas en la fabricación del papel	10
48.	Papel y cartón: Manufacturas de pasta de celulosa	70
50.	Seda, borra de seda («schappe») y borra de seda	10
51.	Textiles sintéticos y artificiales continuos	10
53.	Lana, pelos y crines	15
54.	Lino y ramío	10
56.	Textiles sintéticos y artificiales discontinuos	10
57.	Las demás fibras textiles vegetales, hilados de papel y tejidos de hilados de papel	10
59.01	Guatas y artículos de guata; tindiños, nudos y motas de materias textiles	5
59.02	Fielros y artículos de fieltro, incluso impregnados o con baño	5
59.05	Redes fabricadas con las materias citadas en la partida 59.04, en trozos, piezas o formas determinadas; redes preparadas para pescar, de hilados, cordeles o cuerdas:	
B y C	De nylon y demás fibras textiles sintéticas; de algodón y demás materias textiles; de seda, algodón o kenaf	5
59.15	Mangueras y tubos análogos, de materias textiles, incluso con armaduras o accesorios de otras materias	5
59.17	Tejidos y artículos para usos técnicos, de materias textiles	5
60.	Géneros de punto	10

Capítulo o partida	Mercancía	Porcentaje de suspensión
61.	Prendas de vestir y sus accesorios, de tejidos ...	10
62.02	Ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de mobiliario:	
01	— de seda o de algodón ...	10
09	— de otras fibras ...	10
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial ...	10
64.02	Calzado con suela de cuero; calzado con suela de caucho o de materia plástica artificial:	
A	— Con parte superior de piel o cuero	
1	de 23 centímetros o más, para señoras y niñas ...	20
2	de 23 centímetros o más, para caballeros y muchachos ...	20
3	de menos de 23 centímetros, para niños ...	15
B		
1	— con parte superior de caucho o materia plástica artificial ...	15
2	— Zapatillas con parte superior de paño, fieltro o tejido ...	20
3	— Zapatos y botas con parte superior de materias textiles ...	20
4	— Alpargatas con piso de caucho ...	15
5	— Calzado con parte superior de otras materias ...	15
64.04	Calzado con piso de otras materias ...	15
64.05	Partes componentes de calzado ...	10
64.06	Botines, polainas, espinilleras, vendas y artículos similares y sus partes ...	10
64.40	Maquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, etc.	
A	— Máquinas de tipo doméstico para lavar la ropa ...	10
D	— Máquinas y aparatos para planchar prendas de vestir y tejidos ...	10
84.41	Maquinas de coser:	
A-1	— de tipo doméstico ...	10
85.06	Aparatos electromecánicos (con motor incorporado) de uso doméstico ...	10
85.07	Máquinas de afeitar, de cortar el pelo y de esquilan eléctricas, con motor incorporado ...	10
85.12	Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión, etc.	10
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía, etc.:	
A	— Aparatos receptores domésticos completos, incluso con sus muebles ...	10
87.01	Tractores, incluidos los tractores tornos:	
A	— Tractores de ruedas ...	10
B	— Tractores de oruga con cilindrada:	
1	— hasta 6.000 cc. inclusive ...	10
2	— superior a 6.000 cc. ...	10

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de octubre de 1972, previo informe de los Organismos competentes, ha resuelto aplicar el régimen de libre importación a las mercancías que figuran en la relación aneja en tanto en cuanto persistan las actuales circunstancias coyunturales que hacen aconsejable esta medida.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación reconsiderará el sistema de importación de estas mercancías en el plazo de un año.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, Juan Batsabe.

Sres. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales y Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales.

ANEJO NUMERO 1

Partida arancelaria	Posición estadística	Artículo	Notas
14.05 A	—	Esparto, albardín.	
25.02	—	Piritas de hierro sin tostar.	
26.01 E	—	Minerales de plomo.	